

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXIX

Managua, D. N., Martes 16 de Marzo de 1965

No. 62

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Contrato Celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y la Compañía Siemens & Halske AG.—(Continúa) Pág. 897

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Sociedad Preparación Intelectual 902

Nacionalidad Nicaragüense a la señorita Marta Eugenia Vilanova Gabuardi . . . 904

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se Otorga Reducción en los Aranceles Aduaneros al Sr. Max Najman . . . 904

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exención de Depósito Previo a la firma Productos «Nicarao, S. A.» 905

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de los Señores Dallas J. Dhority y Warwick C. Lamoreaux . . 906

SECCION JUDICIAL

Remates 907

Títulos Supletorios 908

Terrenos Municipales 910

Citase a los Accionistas de Aldenice . . 910

Citación a los Accionistas de «Funeraria La Católica, S. A.» 910

Registro de Propiedad Artística . . . 911

Citaciones de Procesados 911

Declaratorias de Herederos 912

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Contrato Celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y la Compañía Siemens & Halske AG

(Continúa)

Una en la ciudad de Masaya con capacidad para mil (1000) líneas de abonados y otra en la ciudad de Granada con capacidad para mil seiscientos (1600) líneas de abonados, incluyendo su teleconexión a Managua y los equipos de registro auto-

mático de tarifas para el tráfico de los nuevos abonados de Masaya y Granada con la capital y con el grupo de redes de León y de Matagalpa. Por consiguiente "El Contratista" se obliga a realizar, en esta PRIMERA ETAPA para "El Gobierno", las siguientes obras:

- a) Fabricación en Alemania y transpor-tación a Nicaragua de una nueva central telefónica automática, según el sistema de selectores a motor (EMD) con una capacidad suficiente para 1.000 abonados en la ciudad de Masaya.
- b) Instalación de la indicada central telefónica automática en la ciudad de Masaya.
- c) Fabricación en Alemania y transpor-tación a Nicaragua, de cables, subterráneos, cables en ductos y cables aéreos necesarios para la red de los abonados correspondientes a la central telefónica para la ciudad de Masaya.
- d) Instalación y montaje de los cables antes mencionados para la red de abonados en la ciudad de Masaya.
- e) Fabricación en Alemania y transpor-tación a Nicaragua de una nueva central telefónicas automática, según el sistema de selectores a motor (EMD) con una capacidad de mil seiscientos (1600) abonados para la ciudad de Granada.
- f) Instalación de la central telefónica anteriormente descrita para la ciudad de Granada.
- g) Fabricación en Alemania y transpor-tación a Nicaragua de cables subterráneos, cables en ductos y cables aéreos necesarios para la red de los abonados correspondientes a la central telefónica para la ciudad de Granada.
- h) Instalación y montaje de los cables antes mencionados para la red de abonados en la ciudad de Granada.
- i) Fabricación en Alemania y transpor-tación a Nicaragua de sistema de on-

da portadora para líneas de enlace de 48 canales entre Managua y Masaya.

- j) Instalación y montaje de los equipos mencionados bajo Inciso i) en las ciudades de Managua y Masaya, inclusive conexión con las centrales telefónicas automáticas de Managua y Masaya.
- k) Fabricación en Alemania y transporte a Nicaragua de sistemas de onda portadora para las líneas de enlace de 48 canales, entre Masaya y Granada.
- i) Instalación y montaje de los sistemas de ondas portadores mencionados bajo Inciso k) y conexión con las centrales telefónicas automáticas de Masaya y Granada.

Las descripciones técnicas y listas de materiales para todos los aparatos y equipos para la construcción de las centrales telefónicas automáticas y sus correspondientes redes de cables de comunicación con los abonados y de los equipos de ondas portadoras mencionadas anteriormente se encuentran detallados en los siguientes presupuestos de la Siemens & Halske AG, ya sometidos a "El Gobierno" así:

- 1º Para las centrales telefónicas automáticas de Masaya y Granada, inclusive los equipos de teleselección con la red de teléfonos automáticos existentes según Oferta:

Mch Fg 233/232/6028/1 — 3 del 25/10/62.

- 2º Para las redes de abonados de las centrales telefónicas automáticas de Granada y Masaya, según Oferta:

VA KAB AUSL. 7 AR 37 del 31/10/62

- 3º Para los sistemas de onda portadora de las líneas de enlace entre Managua, Masaya y Granada, según Oferta: 978.25/407 del 20/8/63.

En la fabricación e instalación de estos equipos se tomará en cuenta la posibilidad de un aumento hasta del 20% (veinte por ciento) del número de abonados, en los equipos e instalaciones contempladas en los acápites anteriores, para ser realizado el aumento, siempre que durante el proceso de los trabajos y antes de su terminación, "El Gobierno" notifique a "El Contratista" con la debida anticipación el número de los nuevos abonados que de-seare.

Todos los materiales, equipos, alambres y herramientas necesarias y suficientes completamente nuevos y de la más alta

calidad que "El Contratista" se obliga a suministrar e instalar, deberán ser previamente aceptados por "El Gobierno" antes de su instalación. Aceptación que será hecha por medio de la Comisión Técnica del Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación en un plazo de 15 días solicitado por "El Contratista".

Cláusula Tercera: Descripción de Materiales y Equipos de las Centrales

Además de las centrales telefónicas automáticas previstas en la Cláusula Segunda, "El Contratista" se obliga a suministrar e instalar, los equipos necesarios y suficientes para un servicio telefónico automático directo entre los abonados de Masaya y de Granada y las redes automáticas existentes de Managua, del Occidente y de la ciudad de Matagalpa. Las centrales estarán equipadas con selectores a motor (EMD), que corresponden a los adelantos más modernos para la selección a larga distancia y estén acordes con las recomendaciones del CCITT. Las centrales telefónicas automáticas, deberán tener cada una una mesa de ayuda para la conexión de las líneas rurales e interurbanas existentes con la red de teléfonos automáticos.

La central telefónica de Masaya constará de un mil (1.000) circuitos de abonados, ciento veinte (120) buscadores de llamada, setenta (70) selectores de grupo primero, sesenta (60) selectores de grupo segundo, cien (100) selectores de líneas, doce (12) selectores de servicio con sus trasladadores correspondientes para los servicios de información, reclamación, bomberos, hospital, policía, mesa de prueba y mesa de ayuda y diez (10) selectores interurbanos al servicio de las líneas rurales.

Dicha central consistirá además, de cincuenta y tres (53) selectores direccionales con sus correspondientes trasladadores para la teleselección de Masaya a Granada y de Masaya a Managua. La central de Masaya constará además de veintinueve (29) selectores de central nodal con sus correspondientes trasladadores para las llamadas entrantes de Managua. Todos los trasladadores, al equipo de cómputo y selectores están colocados en bastidores con tapas de protección cerradas.

La central telefónica automática de la ciudad de Granada, constará de un mil seiscientos (1.600) circuitos de abonados, ciento noventa y dos (192) buscadores de llamada, ciento doce (112) selectores de grupo primero, cien (100) selectores de grupo segundo, ciento sesenta (160) selectores de líneas, doce (12) selectores de gru-

po de servicio con sus trasladadores correspondientes para los servicios de información, reclamaciones, bomberos, hospital, policía y mesa de ayuda y diez (10) selectores interurbanos al servicio de las líneas rurales de la mesa de ayuda. La central telefónica automática de Granada constará además de veintinueve (29) selectores de grupo interurbanos con sus correspondientes trasladadores para las llamadas centrales de Masaya, Managua inclusive Matagalpa y el Occidente.

Las centrales de Masaya y Granada constarán de distribuidores con todas las regletas con fusibles, regletas terminales, dispositivos de alarma y de prueba, de un mil quinientas (1500) líneas externas y un mil cien (1,100) líneas internas para la ciudad de Masaya y dos mil (2,000) líneas externas y un mil setecientas (1,700) líneas internas para la ciudad de Granada.

"El Contratista" se obliga a suministrar equipos de alimentación para ambas centrales telefónicas con baterías y motor de emergencia (diesel).

El equipo de alimentación para la ciudad de Masaya, constará de una batería de acumuladores de ciento cuarenta y cuatro (144) Amperios horas, calculado para una reserva de diez (10) horas de servicio de dicha central, dos (2) rectificadores de veinticinco (25) Amperios cada uno, para la alimentación de la central, directamente de la red eléctrica y para la carga de la batería de acumuladores, un (1) motor de emergencia de una potencia de catorce (14) K V A para la alimentación de los rectificadores en caso de fallar la corriente de la red eléctrica. El equipo de alimentación para la central telefónica de Granada, constará de una (1) batería de acumuladores de doscientos dieciséis (216) Amps/hs. calculado para una reserva de diez (10) horas de servicio de la central telefónica, de dos rectificadores de cincuenta (50) Amperios cada uno, para la alimentación de la central telefónica de Granada y para la carga de la batería, un (1) motor de emergencia Diesel de la potencia de catorce (14) KVA para la alimentación de los rectificadores en caso de fallar la corriente de la red eléctrica. "El Contratista" se obliga a suministrar novecientos noventa (990) teléfonos de mesa y diez (10) teléfonos de moneda de pared para la ciudad de Masaya y un mil quinientos noventa (1,590) teléfonos de mesa y dieciséis (16) de moneda de pared para la ciudad de Granada. Como teléfonos de mesa para los abonados serán suministrados el tipo de microteléfonos en posición horizontal en caja plás-

tica, color gris, con disco marcador, microteléfono inclusive cápsula telefónica y microfónicas y con rodillos para regular el volumen del timbre. "El Contratista" se obliga a suministrar e instalar los equipos de teleselección para cuarenta y siete (47) canales entre las ciudades de Masaya y Granada y para cuarenta y siete (47) canales entre las ciudades de Masaya y Managua. Para la comunicación de las líneas de enlace entre Managua, Masaya y Granada, "El Contratista" se obliga a suministrar cuatro (4) sistemas de onda portadora del tipo Z12 F que trabajarán sobre las líneas aéreas existentes. Adicionalmente a los cuarenta y siete (47) canales para teleselección automática será previsto un (1) canal para el servicio Telex que será usado en el futuro para canales múltiples de la red Telex en Nicaragua. "El Contratista" se obliga a suministrar e instalar una red de abonados en Masaya, para un mil (1,000) abonados y un mil doscientos cincuenta y cinco (1,255) pares de hilo introducidos incluyendo doscientos cincuenta y cinco (255) pares de reserva y para la ciudad de Granada una red para un mil seiscientos (1,600) abonados y un mil ochocientos ochenta (1,880) pares de hilos introducidos incluyendo doscientos ochenta (280) pares de reserva. Los suministros y la construcción de las redes para las ciudades de Masaya y Granada, abarcan los cables en ductos, cables subterráneos, cables aéreos y líneas de abonados necesarios para la conexión de abonados en estas ciudades. "El Contratista" se obliga además a suministrar los postes necesarios para la conexión de abonados en las periferias de las ciudades. Las canalizaciones de cables, así como los accesorios como tubos de fibra, tapas de pozos, serán a cargo de "El Contratista".

Cláusula Cuarta: Descripción y Venta de Materiales, Equipos y Herramientas

Para dar cumplimiento a las obligaciones especificadas "El Contratista" vende, cede y traspasa a "El Gobierno" los equipos, maquinarias y herramientas necesarias y suficientes para las centrales telefónicas de Masaya y Granada, inclusive los equipos de teleselección entre dichas ciudades y Managua, completamente nuevos y de la más alta calidad, que previamente a su instalación deberán ser aceptados por "El Gobierno" y que a continuación se detallan, según las ofertas de "El Contratista":

- a) —Equipo para las centrales telefónicas automáticas, especificados en el Presupuesto Mch Fg 233/232/6028/1-3/ Fn del 25/10/1962 para un mil (1000) abonados en la ciudad de Masaya y un mil seiscientos (1,600) abonados en la

ciudad de Granada y equipos de teleselección por abonado entre Managua y Masaya, que comprenden:

- 4 Bastidores para alojar un máximo de:
- 16 Selectores de grupo central zonal de 100 puntos o bien
- 16 Selectores de grupo de central nodal de 100 puntos para vías telefónicas tetrafilares, inclusive los dispositivos de control y señalización requeridos.
- 63 Barras de relés equipadas con 1 juego de relés para selectores de grupo de central zonal de 100 puntos, o bien 1 juego de relés para selectores de central nodal de 100 puntos, para vías telefónicas tetrafilares.
- 63 Mecanismos para selectores de grupo de central zonal de 100 puntos o bien para selectores de grupo de central nodal de 100 puntos para vías telefónicas tetrafilares.
- 2 Bastidores para alojar un máximo de 9 trasladores de selección por canal de tráfico entrante y 9 trasladores de selección por canal de tráfico saliente, inclusive los dispositivos de control y señalización requeridos.
- 1 Bastidor para alojar un máximo de 13 trasladores de selección por canal de tráfico bidireccional, inclusive los dispositivos de control y señalización requeridos.
- 11 Trasladores de selección por canal para tráfico bidireccional, entrada y salida bifilares y tetrafilares con señales de comienzo y fin, así como intercalación.
- 18 Trasladores de selección por canal para tráfico saliente, entrada bifilar y tetrafilar, con señales de comienzo y de fin e instalación.
- 18 Trasladores de selección por canal para tráfico entrante, salida tetrafilar, con intercalación.
- 1 Bastidor para alojar un máximo de 20 selectores de grupo interurbano (SGI) inclusive los juegos de contacto de 100 puntos, dispositivos de control y alarma, así como revestimiento de protección contra el polvo.
- 20 Selectores de grupo interurbano (SGI) con juego de relés adosados y regletas de contactos a cuchilla.
- 1 Bastidor de selectores de grupo para alojar un máximo de 20 selectores de centrales zonales (SGZ) inclusive los juegos de contactos de 100 puntos, dispositivos de control y alarma, así como revestimiento de protección contra el polvo.

18 Selectores de centrales zonales (SGZ) con juegos de relés adosados y regletas de contactos a cuchilla.

3 Bastidores para alojar un máximo de 36 trasladores híbridos tetrafilares/bifilares, inclusive los dispositivos de control y señalización requeridos.

40 Barras de relés, equipadas con 2 trasladores híbridos.

2 Bastidores, para alojar un máximo de 18 trasladores de cómputo con entrada directa, inclusive los dispositivos de control y señalización requeridos.

29 Barras de relés, equipadas con 1 traslador de cómputo para tarifa de tiempo y cómputo durante la comunicación con vías telefónicas bifilares con entrada directa.

Armazones para alojar con los bastidores de selectores y trasladores inclusive los correspondientes pies, alumbrado y pieza de unión, cables de conexión, alambre de conexión y de cruzada y demás conductores necesarios para poner los equipos en condiciones de funcionar.

Juegos de materiales de montaje para instalar los equipos detallados en condiciones de funcionar.

Equipos para el Montaje en Masaya y Equipos de Selectores y Accesorios

5 Bastidores combinados de CA / BLI para alojar un máximo de 200 circuitos de abonados; 12 buscadores de llamada de 100 puntos; 12 selectores de líneas de 100 puntos, tipo armario, inclusive los dispositivos de control y señalización requeridos.

40 Barras de relés, equipadas con 25 circuitos de abonado, 3 juegos de relés para buscadores de llamada de 100 puntos.

120 Mecanismos para buscadores de llamada de 100 puntos.

3 Bastidores para alojar un máximo de 24 selectores de grupo primeros de 100 puntos, tipo armario, inclusive los dispositivos de control y señalización requeridos.

70 Barras de relés con juegos de relés para selectores de grupos primeros.

70 Mecanismos para selectores de grupos primeros.

5 Bastidores para 2 x 12 selectores de 100 puntos.

100 Barras de relés, equipadas con 1 juego de relés para selectores de grupo primeros de 100 puntos.

- 100 Mecanismos para selectores de grupos primeros de 100 puntos.
- 2 Bastidores para alojar un máximo de 24 selectores de grupo de tráfico entrante, de 100 puntos, tipo armario, inclusive los dispositivos, de control y señalización requeridos.
- 30 Barras de relés, equipadas con un juego de relés para selectores de grupo de tráfico entrante, de 100 puntos.
- 30 Mecanismos para selectores de grupos de tráfico entrante, de 100 puntos.
- 3 Bastidores para alojar un máximo de 24 selectores de grupos segundos de 100 puntos, o bien 24 selectores de grupo de servicios de 100 puntos.
- 60 Barras de relés equipadas con 1 juego de relés para selectores de grupos segundos de 100 puntos, o bien 1 juego de relés para selectores de grupo de servicios de 100 puntos.
- 60 Mecanismos para selectores de grupos segundos de 100 puntos, o bien para selectores de grupo de servicios de 100 puntos.
- 1 Bastidor para alojar un máximo de 24 selectores de grupos segundos, de 100 puntos, o bien 24 selectores de grupo de servicios de 100 puntos.
- 12 Barras de relés, equipadas con 1 juego de relés para selectores de grupo segundos de 100 puntos, o bien 1 juego de relés para selectores de grupo de servicios de 100 puntos.
- 12 Mecanismos para selectores de grupo segundos de 100 puntos o bien para selectores de grupo de servicios de 100 puntos.
- 1 Bastidor para alojar un máximo de 1 marco de señalización por grupo, 1 marco de conmutación para 2 máquinas de llamada y señales 60V, 15VA; 2 máquinas de llamadas y señales 60V, 15VA, inclusive los dispositivos de control y señalización requeridos.
- 1 Marco de señalización por grupo para el agrupamiento de las señales de los diferentes bastidores con 4 cadenas de retardo.
- 1 Marco de conmutación para alojar 2 máquinas de llamada y señales de 60V, 15VA, con los dispositivos para la conmutación automática de la máquina en marcha a la de reserva.
- 2 Máquinas de llamadas y señales 15VA, para conexión a 60V de corriente continua.
- 1 Barra adicional para conexión de señales acústicas.
- 1 Barra adicional para control de 10 segundos.

- 1 Tablero de repetición de señales.
- 2 Bastidores para alojar un máximo de 700 contadores de comunicaciones de 5 dígitos.

- 1000 Contadores de comunicaciones de abonados, de 5 dígitos.

- 1 Bastidor para alojar trasladores de servicio, inclusive los dispositivos de control y señalización requeridos.
- 5 Barras de relés, equipadas con 2 trasladores para llamada a servicios especiales.

Equipos de Distribución y Accesorios

- 1 Distribuidor principal de pie compuesto de: 10 marcos con 6 secciones cada uno, inclusive dispositivo de alarma para señalar fusibles quemados. El distribuidor puede ser ampliado para 1,500 líneas externas, 1,100 líneas internas.

- 60 Regletas de 2x25 fusibles, con barras de tierra y de señalización, para rayos y 50 fusibles térmicos de 0,5 A.

- 55 Regletas de 3x22 terminales.

- 2 Clavijas de prueba con cordones y listón de bornes. Distribuidor intermedio para ser montado en las armazones, con las regletas de terminales necesarias para cruzar las distintas etapas de selección.

Armazones, Cables, Alambres y Materiales de Montaje

Armazones para el sistema de tipo armario, para alojar los bastidores de selectores y trasladores, así como los distribuidores intermedios, inclusive los correspondientes pies, alumbrado y piezas de unión. Parrillas de cable para tender los cables de conexión desde el distribuidor principal hasta las armazones. Cables de conexión, alambre de conexión y de cruzada y demás conductores necesarios para poner los equipos en condiciones de funcionar. Juego de material de montaje para instalar los equipos ofrecidos en condiciones de funcionar.

Equipo de Prueba, Herramientas y Piezas de Repuesto

- 1 Mesa de prueba de un puesto tipo de pie en roble, con circuito completo de operadora, inclusive disco marcador. La mesa contiene todos los equipos necesarios para prueba y medición de las líneas externas e internas, tales como 1 óhmetro grande con 2 márgenes de medición (0-10) Mohms y 0 - 10,000 Ohms) y un atenuador. La mesa tiene además un medidor de la duración de impulsos, así como 1 línea urbana y posibilidades de conexión de líneas de

enlace de diferentes clases. Se Suministran además: 2 microteléfonos (uno de ellos como reserva).

Continuará

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos de la Sociedad Preparación Intelectual

No. 581.—El Presidente de la República,

Visto el certificado del Acta Constitutiva de la Sociedad de Preparación Intelectual, acto llevado a efecto en esta ciudad de Managua el día 19 de Enero de 1964.

Acuerda:

Primero:—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Sociedad de Preparación Intelectual, que literalmente dicen:

«Victor Manuel García Arana, Secretario de Actas y Acuerdos de la Sociedad de Preparación Intelectual «SOPRIN» Certifica que en el libro de Actas y Acuerdos se encuentra la que literalmente dice: En Acta del Martes 21 de Abril de 1964, a las 7 de la noche en casa de habitación de Antonio Gutiérrez se acordó la aprobación de los Estatutos que abajo se detallan, por los miembros siguientes: Jorge Mixter G.; Carlos Reyes L.; Víctor Manuel García A.; Ramón Pérez C.; Alfonso Oviedo A.; y Róger Hernández P.

Arto. 1.—La presente agrupación se denominará bajo el nombre de Sociedad de Preparación Intelectual «SOPRIN», pudiendo designarse únicamente con las siglas ya mencionadas, para cualquiera de sus actos a desarrollarse en el futuro.

Arto. 2.—La sociedad tendrá como único objeto, meta y fin, elevar el nivel intelectual de cada uno de sus asociados, es decir aumentando el caudal de conocimiento y formas de locución para saber hacer el mejor uso de ellos.

Arto. 3.—Esta entidad es ajena a toda actividad política o religiosa.

Arto. 4.—Será nombrada una Junta Directiva que deberá estar debidamente ratificada por todos los miembros de la sociedad, debiendo ésta constar de un Presidente, Vice-Presidente, Secretario y un Tesorero.

Arto. 5.—Los miembros de la Directiva deberán demostrar la capacidad necesaria en el desempeño de sus funciones; y en caso contrario será sometido a votación el relevo de sus cargos.

Arto. 6.—La Junta Directiva deberá ser elegida cada año, a partir de la fecha de constitución de esa sociedad, pudiendo los

miembros anteriores tener derecho a la reelección.

Arto. 7.—La Junta Directiva tendrá como misión principal, velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones dictadas legalmente, y la buena marcha de la sociedad en la parte económica.

Arto. 8.—Los miembros de la Junta Directiva serán electos por voto secreto por medio de papeletas preparadas para tal efecto, con todas las precauciones para garantizar su pureza.

Funciones de la Junta Directiva:

Arto. 9.—Son funciones de la Junta Directiva:

- a) —Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las acuerde el Presidente, mediante citación verbal o escrita;
- b) —Dictar los decretos, reglamentos y órdenes que se ajusten a los propósitos de la sociedad;
- c) —Acordar el presupuesto de gastos de conformidad con los presentes Estatutos;
- d) —Decretar las cuotas mensuales o quincenales que deberán ser pagadas por los miembros;
- e) —Todos los miembros de la Junta Directiva tienen voz y voto en las sesiones;
- f) —Representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica dentro y fuera del país.

Arto. 10.—Son funciones del Presidente:

- a) —Representar a la Junta Directiva, presidir sus sesiones, dirigirlas y encauzar sus debates;
- b) —Formular las agendas de sesiones y distribuir las a los miembros;
- c) —Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Sociedad en general;
- d) —Firmar los documentos de pago en conjunto con el Tesorero, que la Directiva haya ordenado para su cancelación;
- e) —Cerrar los debates cuando considere que un asunto ha sido suficientemente discutido, pudiendo tal disposición ser apelada por uno o más miembros que consideren necesario ampliar más sus exposiciones.

Arto. 11.—Son funciones del Vice-Presidente, hacer las veces del Presidente en ausencia de éste, teniendo los mismos derechos y prerrogativas.

Arto. 12.—Son funciones del Secretario:

- a) —Suscribir con el Presidente los documentos que deben ser autorizados con su firma;

- b) —Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea y firmarlas con el Presidente;
- c) —El Secretario deberá llevar al día el libro de Actas de la Junta Directiva y la Junta General.

Arto. 13.—Son funciones del Tesorero:

- a) —Recaudar los fondos de la Sociedad y responder por ellos, los cuales deberán ser depositados en un banco y retirados mediante cheques firmados por él y el Presidente cuando ya hubieren suficientes fondos para hacerlo, en tanto, éste se constituirá depositario de los mismos;
- b) —Rendir informe mensual de la contabilidad de los ingresos y egresos.

Junta General:

Arto. 14.—La Sociedad deberá constar de un número no menor de seis socios, y se tendrá por reunida la Junta General y por válidas sus deliberaciones, cuando por lo menos estén cuatro miembros en total; es decir la mitad más uno, debiendo ser uno de éstos el Presidente o Vice-Presidente de la misma.

De los Socios en General:

Arto. 15.—Será requisito indispensable para ser miembro de esta sociedad reunir las siguientes condiciones:

- a) —Haber aprobado el 4to. año de educación media;
- b) —Ser de notoria buena conducta;
- c) —Estar anuente a cumplir fielmente con los Estatutos que rigen a esta sociedad.

Arto. 16.—Aceptar los cargos electivos que la Directiva señale, y desempeñar las comisiones que esa Directiva señale.

Arto. 17.—Todos los socios tienen derecho en las Juntas Generales a voz y voto.

Arto. 18.—Hacer ponencias y someter ideas de la índole de las actividades culturales de la sociedad.

Arto. 19.—Todas las pertenencias y facilidades de la Sociedad están a la disposición de cada uno de los socios.

Arto. 20.—Cada socio deberá aportar al fondo de la Sociedad, mensualmente la suma de Diez Córdobas Netos, (\$10.00) pudiendo indistintamente hacer tal aportación, semanal o quincenalmente. Tal cuota podrá ser objeto de aumento en caso que las necesidades de esta sociedad lo requieran.

Arto. 21.—Cualquier persona que solicite a la Junta Directiva su admisión como socio, y tal solicitud fuere aprobada, por este solo contraerá la plena obligación de aportar como cuota de ingreso la suma de Veinte Córdobas Netos (\$20.00).

Arto. 22.—Cada miembro de esta sociedad es parte íntegra de ella, por tanto necesita de su presencia para tomar decisiones en cuanto a actas y acuerdos.

Arto. 23.—Cuando un socio faltare a las sesiones que se celebren estará expuesto a las siguientes sanciones:

- a) —Si faltare por vez primera se le amonestará muy directamente en la próxima sesión a que concurra;
- b) —La segunda falta será objeto de una multa que la Directiva señale no pudiendo ser esta mayor de la cuota ordinaria;
- c) —Si reincidiere en tal actitud, será sometido a votación su expulsión del seno de la sociedad.

Únicamente tales faltas de asistencia serán exoneradas, si el socio presentare pruebas verbales o escritas que justifiquen tal anomalía. Y los ingresos que se perciban por las multas aludidas serán destinadas para incremento del fondo de la sociedad.

Arto. 24.—La admisión de un socio solamente se podrá lograr si el solicitante reúne las condiciones expresas en el artículo 15 de esta Ley. Y en caso así fuere, tal ingreso será sometido a mayoría de votos en Junta General.

Arto. 25.—Todo miembro tiene derecho a denunciar cualquier anomalía dentro de la Sociedad.

Arto. 26.—Los socios deberán comportarse con educación y urbanidad en todas las ocasiones en que se reúnan, ya sea para fines culturales o para cualquier otro de la índole de esta Sociedad.

Arto. 27.—Cualquier socio podrá ser expulsado del seno de la sociedad, si la Junta Directiva comprueba de manera evidente y sin lugar a dudas, faltas graves contrarias a la moral o la integridad personal. La expulsión deberá ser confirmada por la Junta General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Disposiciones Generales:

Arto. 28.—Todos los miembros están en la obligación de acatar las normas establecidas en el presente Reglamento.

Arto. 29.—Cualquier miembro ante la Sociedad puede proponer modificaciones al presente Reglamento, debiendo tales modificaciones obtener el voto de la mayoría de los socios con la consiguiente aprobación del Presidente. Siendo este el único medio por el que tales modificaciones se pueden llevar a efecto.

Arto. 30.—Cualquier socio que causare daño a la propiedad de la Sociedad, está en la obligación de cubrir monetariamente, el daño causado, sin perjuicio de las sanciones que tenga a bien imponerles la Junta Directiva.

Arto. 31.—En plena actividad nuestra sociedad y a medida que sus miembros vayan

adquiriendo capacidad en los diferentes ramos de las ciencias, deberán extender su radio de acción a otros campos para cultivar y poner en alto el estandarte del saber.

Arto. 32.—Las reuniones ordinarias deberán celebrarse los días martes y sábados de cada semana a las 7 p. m. y 3 p. m. respectivamente, salvo disposiciones futuras.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por los miembros de la «Sociedad de Preparación Intelectual» en Junta General el día de hoy Martes 21 de Abril de 1964. Comenzando a regir inmediatamente después de esta fecha. Testado. No pertenecer a ningún grupo, movimiento u organización de carácter político que en el futuro pudiese poner en peligro la integridad personal de los restantes socios.—No Vale.—Entre líneas.—B. Ser de notoria buena conducta.—Vale.

Junta General:

Jorge Mixter G., Presidente.—Carlos Reyes López, Vice—Presidente.—Ramón Pérez C., Tesorero.—Víctor M. García A., Secretario.—Alfonso Oviedo Alvarez, Socio Fundador.—Róger Hernández C., Socio Fundador.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada extendiendo la presente en la ciudad de Managua, D. N., el día 25 de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Víctor Manuel García A., Secretario.

Segundo:—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por con siguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas, para mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Nacionalidad Nicaragüense a la señorita Marta Eugenia Vilanova Gabuardi

No. 1758

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señorita Marta Eugenia Vilanova Gabuardi, de diecinueve años

de edad, soltera, de este domicilio y nacida en San José, Costa Rica, para que con fundamento en el Ordinal 2) del Art. 18 de nuestra Constitución Política, se le reconozca su condición de ciudadana nicaragüense natural, por residir en nuestro territorio y ser hija de doña María del Socorro Gabuardi de Vilanova, originaria de esta ciudad de Managua. Prueba los extremos de su petición con los documentos legales correspondientes.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico.—Que la señorita Marta Eugenia Vilanova Gabuardi, de calidades conocidas, es nicaragüense natural al tenor del Art. 18, Ordinal 2) de nuestra Constitución Política, y désele certificación de la presente, para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 3 de Marzo de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Hacienda y Crédito Público

Se Otorga Reducción en los Aranceles Aduaneros al Sr. Max Najman

No. 21

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril del mismo año.

Vistos:

Unico.—La solicitud presentada por el señor Max Najman, al Ministerio de Economía, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se equipare a su Planta Industrial establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la fabricación de Carteras, Cartapacios, Cinturones de Material Plástico, clasificada conforme la citada Ley, según consta en Decreto No. 10 de 3 de Septiembre de 1962 publicado en «La Gaceta» No. 226 de 4 de Octubre del mismo año, en lo referente a factores de costos con otras similares establecidas en el país.

Considerando:

Unico.—Que otras Plantas similares a la del señor Max Najman, gozan de reducción en la importación de algunas de sus materias primas, con lo que se colocan en un mejor plano de competitividad; que para equiparar a la Planta del señor Max Najman con las similares mencionadas, es procedente aplicar las disposiciones a que se refiere el Arto. 18 de la citada Ley.

Por Tanto:

De conformidad con lo dispuesto en el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Max Najman, en lo que se refiere a su Planta Industrial clasificada según Decreto No. 10 del 3 de

Septiembre de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 226 del 4 de Octubre del mismo año, rebajas en los aranceles aduaneros del Código Arancelario vigente, que gravan las importaciones de materias primas que utilicen exclusivamente en los productos de su Planta Industrial antes mencionada, de la manera siguiente:

Fracción	Artículos	Específico Ad—Valdrem	
599—01—04—01	Láminas de Material Plástico Esponjoso...	Libre	10%
599—01—04—01	Papel «Pertinax» aislante de Mat. Plástico	0.15	6%
641—07—00—09	Papel de impresión de Alto Brillo.....	0.15	6%
655—09—06—09	Tejido recubierto en una de sus caras con caucho (cuero y similares).....	0.10	10%
699—29—16—02	Hebillas de Hierro o acero para bolsas...	0.15	10%
699—29—16—03	Hebillas de Metales comunes.....	0.15	15%
699—29—16—04	Protectores y Remaches de Metal comunes	0.15	15%
716—13—18	Moldes para Material Plástico.....	Libre	6%
899—05—02—02	Broches de Presión de Metales comunes	0.15	15%
899—99—06	Guías de Metal Niqueladas.....	0.10	10%

Para el uso de estas reducciones, el beneficiario deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los productos requeridos para las operaciones de su Planta y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la misma; así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará comunicando su resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien el beneficiario deberá, en cada caso, solicitar el uso de las reducciones mencionadas.

Las listas así aprobadas, podrán ser mo-

dificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Arto. 2o.—Publicar este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RE-NE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Ministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Querrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Exención de Depósito Previo a la firma Productos «Nicarao, S. A.»

Decreto No. 28—D. P.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma «Productos Nicaragua, S. A.» el Ministerio de Economía por Resolución de las diez de la mañana del día doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, clasificó como necesaria de Industria nueva, la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Jinotepe y dedicada a la producción de Café Enlatado.

II

Que la firma «Productos Nicaragua, S. A.» apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley,

ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Necesaria recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1o.—La firma «Productos Nicaragua, S. A.» queda (n) exenta (s) de la obligación

de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La firma «Productos Nicara, S. A». queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso 1) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK. Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S., Viceministro de Economía.

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de los Señores Dallas J. Dhority y Warwick C. Lamoreaux

No. 1.000—B/U 84015—\$ 270.00

Señor Director de Riquezas Naturales:

Nosotros Dallas J. Dhority y Warwick C. Lamoreaux, ambos casados, mayores de edad, siendo el primero Empresario Industrial y de los domicilios de esta ciudad y de la de Denver, Colorado, Estados Unidos de América y el segundo Abogado y también de este domicilio y del de Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América.

Estamos interesados en hacer exploraciones mineras en Nicaragua principalmente en busca de oro, plata, cobre y otros minerales metálicos o industriales ya sea extrayéndolos de vetas subterráneas o de lavaderos a lo largo de cualquier corriente de agua. A este efecto solicitamos la concesión de exploración sobre un lote de terreno desocupado, que se encuentra a continuación de la línea divisoria de las vetas llamadas Emma y Edna con rumbo sur suroeste que anteriormente han sido solicitadas a esa oficina por la sociedad minera «Oro Fino Incorporado». La zona a que nos referimos, se encuentra en la cuenca del río Waki Wás y cruzado por el mismo río, todo en el Departamento de Zelaya de esta República y pensamos emprender nuestros trabajos en un lote de forma rectangular, orientado en la forma que se muestra en el mapa que presentamos y el cual lote mide en los lados mayores del rectángulo, Nueve Mil metros y en sus lados menores Tres Mil metros. El punto de referencia para la identificación de este lote, es el conocido con el nombre de Cerro León, que se encuentra situado más o menos a cien metros del rectángulo arriba mencionado en dirección Sur.

Los trabajos de exploración que pensamos desarrollar, queremos completarlos dentro de un término no mayor de tres años, para lo cual haremos estudios geológicos tanto superficiales como en el subsuelo, llevaremos a cabo en su caso perforaciones en los lugares que científicamente sean aconsejables y usaremos el sistema de perforación por medio de taladros de diamante: tomaremos las muestras que sean convenientes de acuerdo con la técnica minera, para hacerlas examinar en Laboratorio de Nicaragua y de los Estados Unidos de América.

En el mapa que acompañamos, hemos marcado en rojo el lugar a que hacemos referencia y dicho mapa es la hoja o mapa preparado por la Dirección General de Cartografía del Ministerio de Fomento, como estudio preliminar.

La zona o área a la cual nos referimos tiene una superficie de Dos Mil Setecientos

hectáreas más o menos y sus linderos generales son con tierras nacionales por todos sus rumbos.

Acompañamos carta del Guaranty Bank and Trust Co., de Denver, Colorado, de los Estados Unidos de América y documentos suscritos por el Senador de los Estados Unidos de América señor H. H. Humphrey, con los cuales comprobamos nuestra capacidad financiera. En cuanto a la capacidad técnica, advertimos que los trabajos serán llevados a cabo bajo la dirección del señor Ingeniero de Minas don Fausto Pieropan, con amplia experiencia en el ramo, no sólo en los Estados Unidos, sino también en este país.

Hacemos manifestación clara y categórica de que nos sometemos a las autoridades administrativas y judiciales de la República y en especial a las que están señaladas por la Ley General de Riquezas Naturales y a cualquier otra ley que se promulgare sobre minería.

Queremos hacer también declaración especial de que esta solicitud es para beneficio de la sociedad denominada Corporación Minera Columbus, que en inglés se llama Columbus Mining Corporation, la cual es una sociedad sujeta a las leyes de la República de Panamá y la cual en su debida oportunidad mandará a esta oficina, todos sus documentos necesarios a fin de que se la tenga como única beneficiaria de los derechos que hoy estamos solicitando. Advertimos que, en la expresada sociedad, los firmantes siempre tendremos interés personal en calidad de accionistas. Desde ahora manifestamos que la Corporación Minera Columbus, estará sometida a las autoridades y leyes mineras del país.

Enfáticamente declaramos que, en la solicitud que hoy presentamos no existe ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno y declaramos asimismo que no estamos comprendidos en ninguna de las prohibiciones que expresamente se enumeran en el artículo 16 de la Ley General de Explotación, de las Riquezas Naturales.

Acompañamos como anexos de esta solicitud los siguientes documentos:

- a)—Un mapa del territorio nacional, donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud;
- b)—Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área o lugar solicitado, así como su extensión aproximada y las demás características pertinentes;
- c)—Una información técnica que justifica que es aconsejable la exploración pretendida;
- d)—Descripción en términos generales de

los trabajos de exploración que se intenta realizar durante la vigencia de esta concesión;

- e)—Constancia de que los suscritos estamos solventes con el Fisco de Nicaragua.

En su oportunidad completaremos con el depósito de costas que sea fijado por esa Dirección General, así como también daremos cumplimiento a cualquier otro requisito legal.

Solicitamos que una vez que se cumpla con los trámites legales, se nos conceda hasta por un período de tres años, un derecho de exploración en los lugares que dejamos mencionados y que en su oportunidad, se nos expida la correspondiente Concesión de Explotación.

Actualmente se encuentra pendiente de aprobación un proyecto de ley que está bajo el conocimiento del Congreso Nacional y declaramos que llegado el caso, daremos pleno cumplimiento a las disposiciones de dicha ley.

Manifestamos así mismo que si algún derecho legalmente adquirido existiere dentro del área que solicitamos, ese derecho adquirido será debidamente respetado.

Hacemos esta solicitud de acuerdo con las disposiciones de la Ley General sobre Explotación y Exploración de las Riquezas Naturales.

Señalamos para ofr notificaciones, la oficina del Dr. F. E. Guandique, sobre la 5a. Calle N. O. Número 210 en esta ciudad.

Managua, veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) Dallas J. Dhorlty. (f) Warwick C. Lamoreaux.

Para su presentación: (f) F. E. Guandique, Abogado.

Presentado por el Dr. Félix Esteban Guandique, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) Sebastián Pavón Tapia.

COPIA

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Habiendo los solicitantes, efectuado el Depósito de Costas que ordena la ley, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. — (f) Sebastián Pavón Tapia.

Es conforme.—Managua, D. N., cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Sebastián Pavón Tapia.—Director General de Riquezas Naturales.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 942 — B/U Nº 82310 — ₡ 6.00

Cuatro tarde, veintiséis Marzo corriente, remataráse este Juzgado, urbana: Cantón norte esta villa; linda: oriente, Ercilla Tapia; poniente, Nieves López; norte, Isidra Tapia; sur, Joaquín Cerrato.

Ejecución: Eusebio Bejarano.—Juana Paula Martínez.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil.—Nindirí, once Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Isidro Barboza.—Srlo.

3 2

No. 941 — B/U No. 82309 — ₡ 6.00

Tres tarde, veintiséis Marzo corriente, remataráse esta oficina, urbana, Cantón norte, limitada: oriente, Miguel Alemán; poniente, Eusebio Bejarano, calle en medio; norte, Sabina Tapia; sur, Mónica Ventura.

Ejecución: Asunción Ramos a Antonio Cerón.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local.—Nindirí, once Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Isidro Barboza.—Srlo.

3 2

Nº 866 — B/U Nº 42778 — ₡ 6.92

Tres tarde, uno Abril próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica, Anzuelo, jurisdicción Matiguás, este Departamento, quince manzanas, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Juan Flores; occidente, Leoncio Miranda; norte, Cerro Pelón; sur, Emelina Álvarez.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Emelina Rodríguez Álvarez a Juan José Miranda.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, cinco Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Nº 835 — B/U Nº 84011 — ₡ 6.60

Cuatro y media de la tarde día veintitrés de Marzo corriente año, subástase al martillo, local este Juzgado placa taxi parada No. 1538.

Ejecuta: Engracia Báez de Montenegro contra Orlando Romero Quinto.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito. Managua, nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor Guillermo Libby, Juez 2o. de lo Civil del Distrito de Managua.

3 1

Nº 853—B/U Nº 34783— ₡ 9.10

Diez mañana próximo veinticuatro mes en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada comarca Matagalpa, jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de sesientas manzanas de extensión superficial, cuarenta en potreros, una de chagüite, tres de café, el resto en rastrojos y montaña, cercada en partes y carrileada, con una casa de paja para habitación, limitada así: oriente, finca de Candelario López González; occidente, las de Luis Ortega y Zoila González; norte, las de Cecilio Amador, Justino Ortega y Antonio Suárez Espinoza; sur, finca de Cristino López, río Viejo en medio.

Ejecuta: Sofía Sándigo de Oporta a Lorenzo González Rojas.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Jorge Castillo B., Srlo.

3 1

Nº 852—B/U Nº 34782— ₡ 8.50

Diez mañana próximo veinticuatro mes en curso, local este Juzgado, subastaráse finca rústica, ubicada comarca Vijagüita, jurisdicción de Camoapa, este Departamento, de cien manzanas de extensión superficial, veinte empastadas con zacate de jaragua, cercada en sus contornos con tres hilos de alambre de púas, con un rancho de paja, limitada así: oriente, propiedad de Gabriel Rivera; occidente, «La Cayetana» del Dr. Joaquín Flores Huerta; norte, finca de Segundo Duarte y sur, la de Martín Sotelo.

Ejecuta: Maclovio Sandoval Ubilla a Eduardo Sandoval Miranda.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Jorge Castillo B., Srlo.

3 1

Nº 957 — B/U Nº 84043— ₡ 4.26

Tres y media post meridiam, veintiséis corriente, remataráse avión marca «Cessna», matrícula No. 2039, modelo 1958, Cessna 182 Skylane. Local este Despacho.

Ejecución: Jacinto Suárez Cruz a Argus Aviación, S. A.

Avalúo: Cuarenta Mil Córdobas (₡ 40.000.00).

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, Marzo quince de mil novecientos sesenta y cinco.—H. O. Libby.—J. C. Murillo T., Srlo.

Es conforme.—Managua, quince de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Lineado.—veintiséis corriente.—Vale.—H. G. Libby.—J. C. Murillo T., Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 620—B/U Nº 62572— ₡ 6.80

Pedro Antonio, José Tomás, Prudencio, Vicente, José María Espiritu, Rosa Leonarda y María Virginia todos de apellido Flores Rubio, solicitan título supletorio finca rústica dos manzanas y tres áreas extensión, sita Comarca El Rodeo, Dirlomo, bajo estos linderos: norte, Lola Padilla y otros; sur, con propiedad de los solicitantes; oriente, con Francisco Centeno y Manuel Díaz; poniente, con herederos de Gerónima Mercado, calle de por medio.

Quien se crea con derecho oponerse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, quince de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Pco. J. Castillo O.—Srlo.

3 3

Nº 627 — B/U Nº 31764 — ₡ 8.50

Antonia Morales de Corea, solicita extiéndasele título supletorio finca agricultura cuarenta manzanas, ubicada en El Gobiado, Comarca San Pedro Buculmay, Jinotega, estos linderos: oriente, Corinto Finca; poniente, Finca del solicitante; norte, de Hernán García; sur, Alejandro Mejía. Adquirió a de Juan Morales, que no le otorgó escritura, estando inscrita a su nombre con No. 1327, asiento 1º folio 172, tomo X, este Registro.

Interviene Síndico Municipal y Representante Fisco, esta ciudad.

Oponerse término legal, quien tenga derecho.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotega, dieciocho Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—Carmen Ernesto López Herrera, Juez de Distrito Civil Departamento Jinotega.—Ernesto Campo Valerio, Srlo. 3 3

Nº 621—B/U Nº 08609—\$ 5.40

Tomás Hernández Berríos, solicita título supletorio, lote terreno propio, veinticinco manzanas, Cruce Salinas Grandes, León, lindante: oriente, Ester Ruán; poniente, Arturo Hernández; norte, «El Tempate»; sur, Costas Mar Pacífico.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciocho Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo. 3 3

Nº 622—B/U Nº 08610—\$ 5.40

Arturo Hernández Berríos, solicita título supletorio, lote terreno propio, veinticinco manzanas, Cruce Salinas Grandes, León, lindante: oriente, Tomás Hernández; poniente, Róger Hernández; norte, «El Tempate»; sur, Costas Mar Pacífico.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciocho Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo. 3 3

Nº 623—B/U Nº 08611—\$ 5.40

Róger Hernández Berríos, solicita título supletorio, lote terreno propio, Cruce Salinas Grandes, León, lindante: oriente, Arturo Hernández; poniente, Juan Ramón Hernández; norte, «El Tempate»; sur, Costas Mar Pacífico.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciocho Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo. 3 3

Nº 624—B/U Nº 08612—\$ 6.00

Juan Ramón Hernández Berríos, solicita título supletorio, lote terreno propio, veinticinco manzanas, Cruce Salinas Grandes.—León, lindante: oriente, Róger Hernández; poniente, Rito Espinoza; norte, «El Tempate»; sur, Costas Mar Pacífico.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciocho Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo. 3 3

Nº 625—B/U No. 823209—\$ 6.20

Pedro Sotelo Castellón, solicita título supletorio Huerta tres manzanas y media extensión en Valle el Charco en Calle Real Tolapa, lindante: oriente, Graciela Paz; poniente, camino en medio Eligio Espinoza; norte, Feliciano Espinoza; sur, camino en medio Pedro Joaquín Ruiz.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil.—León diecisiete Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Martha Madrid Z.—Secretaría. 3 3

Nº 639—B/U Nº 39116—\$ 6.12

Ignacia Fernández Picado solicita título supletorio predio urbano seiscientos treinta y dos varas cuadradas situado barrio El Calvario El Viejo lindante: norte, sucesores de Manuela Silva; sur, calle en medio; Exequiel Bolainez; oriente, Andrés Altamirano; poniente, Umbelina Bolainez y Emilia Tercero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega Febrero veintemil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González.—Srlo. 3 3

Nº 638—B/U Nº 39116—\$ 6.12

Mélida Ríos de Bertrand, vecina San Lucas, pide título supletorio predio rústico ubicado esta jurisdicción, compuesto quince manzanas, lindantes: oriente, Ignacio Guillén, mediando camino; occidente, Francisco González, mediando carretera; norte, Ignacio Guillén; sur, Emilio Hernández.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, diecinueve Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Rández.—Efraín Espinoza.—Srlo. 3 3

Nº 628 — B/U Nº 943962 — \$ 6.75

Justo Nicoya Jiménez, solicita título supletorio, predio rústico situado al oriente de éste y en jurisdicción de Esquipulas, bajo linderos y dimensiones: oriente, predio de Porfirio Alemán N., mide 245 varas; poniente, 350 varas Clemente Nicoya; norte, 76 varas Lorenzo López; sur, 105 varas predio de Salvadora Castillo.

Intervención Síndico Municipal.

Quien pretenda derechos preséntese.

Alcaldía Municipal. La Paz Carazo, 18 de Febrero de 1965.—José León Aburto P., Alcalde Municipal. 3 3

Nº 626—B/U Nº 47515—\$ 7.16

Isabel Obando, de este domicilio, solicita título de arriendo de un solar municipal, limitado bajo los linderos siguientes: oriente, calle ronda, mide cuarenta y seis varas; poniente, Anastasio Nicaragua, mide cuarenta y dos varas; al sur, calle ronda sesenta y una vara; norte, Mercedes López, mide sesenta y siete varas.

Quien se crea con derecho dedúzcalo.

Alcaldía Municipal, diez y seis de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Rosario de Carazo.—Pedro C. Téllez, Alcalde Municipal. 3 3

Nº 629 — B/U Nº 39074 — \$ 5.88

Victoriano Alvarez Morales solicita título supletorio lote terreno sesenta manzanas extensión situada dos leguas San Francisco de Cuajiniquilapa, lindante: oriente, predio Lotario Quevara, antes Salomón Quevara; occidente y norte, Antonio Méndez; sur, Lotario Quevara.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero veintinueve mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Srlo. 3 3

No. 630 — B/U No. 39075 — \$ 6.08

Florencio Muñoz Llanes, Juan de Dios Llanes, Isidro Pérez Llanes y Nicolás Núñez Llanes, solicitan título supletorio situado tres leguas noroeste esta ciudad, lindante: norte, Adolfo Muñoz Llanes; sur, Pedro Juárez; oriente, Enrique Tijerino; poniente, Clemente Castillo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero, dieciocho mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Srlo. 3 3

No. 767 — B/U No. 57101 — \$ 8.36

Julio César Moreno López, Ocotal, pide título supletorio casa y solar ubicados «Barrio La Placita de Palermo» esta ciudad, solar mide treinta y tres varas y una tercia por cada uno de sus lados, comprendidos: norte, casa y solar Humberto Maldonado; sur, casa y solar Antonio Florián; oriente, casa y solar de Teófila Montoya y la de Catalino López; calle de por medio; y occidente, casa y solar de Cosme Damián López y Sofía Salinas.

Valóralos, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, diecisiete Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado. Rey. Zúñiga.—Srio.
Conforme: Reynalda Zúñiga.—Srio.

3 1

Nº 766 — B/U Nº 23091 — ₡ 7.56

Ernesto Vichez Sandres, Ocotal, pide título supletorio solar ubicado Barrio Jicarito, esta ciudad, cincuenta y una varas de oriente a occidente y cuarenta y nueve varas de norte a sur, comprendido: norte y occidente, Rosa Palma de Agurcia; sur, Alberto Sandoval y señores Jaraquín, calle enmedio; oriente, Isabel Inestroza y Ramón Sandoval, calle enmedio.

Valóralo, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito—Ocotal, veintiseis Enero mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado. Rey. Zúñiga.—Srio.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srio.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 736—B/U Nº 917504—₡ 6.00

Santiago Centeno, solicita arriendo veinte manzanas finca «El Tunal» esta jurisdicción, terreno ejidal cercada, alambre de púas, madera y piñuela, bajo los siguientes linderos: oriente, propiedad de Pedro Castellón; occidente, predio Magdalena Centeno, camino de por medio, norte, predios de Lucas Centeno, Justa Ríos, Ramón Talavera; sur, predio de las señoritas Castellón.

La persona que tenga mejor derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal de Palacagüina veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—José López C. Alcalde Municipal.—Filomena Gutiérrez.—Sria.

Es conforme.—Filomena Gutiérrez.—Sria. Mpal.

3 1

Nº 790—B/U Nº 73449—₡ 6.80

Francisco Casco del Castillo, solicita arriendo diez años, lote terreno Municipal, costa Laguna Masaya, esta jurisdicción, mide quince varas todos sus rumbos, limita: oriente, Laguna; poniente, Acuarios; norte, Gustavo Porras; sur, Octavio Moraga.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Gerardo A. Gaitán G.—Alcalde Municipal.—Leyla Beteta L. Sria.

3 1

Nº 789 — B/U Nº 73450 — ₡ 6.80

Petronila Sánchez de Casco, solicita arriendo diez años, lote terreno Municipal, costa Laguna Masaya, esta jurisdicción, mide diez varas oriente y poniente, quince varas norte y sur, linda: oriente, Laguna; poniente, Acuarios; norte, Guillermo Sánchez; sur, Gustavo Porras.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Gerardo A. Gaitán G.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L.—Sria.

3 1

Nº 734—B/U Nº 22099—₡ 6.52

Jesús Márquez Martínez, solicita donación un solar esta ciudad dieciséis varas y media frente y treinticinco fondo estos linderos: norte, solar Guzmendo González; sur, propiedad Trinidad Dávila mediando calle; oriente, propiedad Antolín Talavera; occidente, mediando calle propiedad Juan Salinas.

Quien tenga derecho opónganse término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, diez Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—Oscar Peña Rivas—Alcalde Municipal.—Benjamín Valeriano G.—Srio.

3 1

Nº 784—B/U Nº 951724—₡ 6.70

Francisco José Bodán Báez, solicita donación solar Municipal banda Sur—Oriental esta ciudad, linderos siguientes: oriente Serv centro Texaco; occidente, Estadio San Francisco, avenida enmedio; norte, casa de Valentín Acevedo, calle interpuesta; y sur, solar de doña Angela Flores de Castillo, calle enmedio.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Camoapa, dos Marzo mil novecientos sesenticinco.—V. Flores F.—Alcalde Municipal.—Henry Flores O.—Secretario.

3 1

Nº 813—B/U Nº 83421 ₡ 6.60

Gil Arévalo solicita arriendo terreno municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide: cien varas de largo por cincuenta de fondo; limitado: oriente, la laguna; poniente, carretera enmedio, terreno municipal; norte y sur, terreno municipal.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Gerardo A. Gaitán G.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L.—Sria.

3 1

Nº 890—B/U Nº 951723—₡ 6.60

Emérito Corea González, solicita donación solar municipal banda Nor—Occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Alfonso Solórzano, calle interpuesta; occidente y norte, terreno de los Sucesores de Hugo Cerna; y sur, solar de Domingo Jirón, avenida interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Camoapa, veintitrés Febrero mil novecientos sesenticinco.—V. Flores F.—Alcalde Municipal.—Henry Flores O.—Secretario.

3 1

Cítase a los Accionistas de Aldenic

Nº 908 —B/U Nº 84016— ₡ 7.60

Con Instrucciones de la Junta Directiva de Almacenes Generales de Depósito de Nicaragua, S. A., (Aldenic) y en mi carácter de Secretario, cito a los Accionistas de dicha Sociedad para Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en las Oficinas de la Sociedad a las cinco (5) de la tarde del día 31 de Marzo de 1965, teniendo por objeto dicha reunión conocer los Informes, Estados financieros y planes que presentará la Junta Directiva.

Managua, D. N., 11 de Marzo de 1965.

HERNALDO SANTOS B.
Secretario

3 1

Citación a los Accionistas de "Funeraria La Católica, S. A."

No. 945 —B/U No. 84040 — ₡ 8.60

De acuerdo con la Escritura Social y los Estatutos vigentes, se les cita para Asamblea General Ordinaria, el día treinta de Marzo de los corrientes a las 3:30 p. m. en el local de sus Oficinas en Managua, todo de acuerdo con la reforma del Artículo Undécimo de dicha Escritura, tomado en sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, ce-

lebrada en esta ciudad a las diez de la mañana del día veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Managua, D. N., 13 de Marzo de 1965.

LESBIA DE RUIZ
Secretaria.

3 1

Registro de Propiedad Artística

Nº 872 —B/U Nº 84014— \$ 7.40

José Calderón, se ha presentado a este Despacho solicitando registro a su favor de la propiedad artística de las piezas musicales que se titulan «Un Romance en el Mar» en ritmo de Bolero y «Tonta», en Bolero rítmico, de las cuales es su autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública.—Dirección de Servicios Administrativos, Managua, D. N., ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Rogelio Montenegro Fajardo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 1

Citaciones de Procesados

Reg. 53

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Mariano Toval, Antenor Toval, Eleuterio Martínez Uriarte y Bartolo Martínez de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona del Raso O. N., Gregorio López Barahona, miembro del Ejército Nacional y de sus otras generales ignoradas en autos y por la falta consistente en portar arma prohibida dentro de la población, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos Procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal y Civil por la ley de León, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Rubén Tapia C.—R. Rocha Z. Srio.

Es conforme.—León, seis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Lineado y civil por la ley—Vale.—Rimann Rocha Zamora, Srio. Juzgado de Distrito de Crimen de León.

1

Reg. No. 54

Por Primera vez cito y emplazo al procesado Marcial Machado, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asesinato cometido en la persona de Encarnación Machado, quien fue mayor de

edad, soltero y del domicilio de Ciudad Darío, de este Departamento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal, Matagalpa, mayo trece de mil novecientos sesenta y cuatro.—Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L.—Sria.

Es conforme. Matagalpa, cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Lydia Ma. Chavarría L.—Sria.

1

Reg. No. 55

Por primera vez cito y emplazo al procesado Manuel Velásquez, de calidades ignoradas y del domicilio de esta ciudad de Jinotepe, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio en la persona de Juan José López García, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Jinotepe, cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Ignacio López R.—Juez de Distrito de lo Criminal.—M. Muñoz.—Srio.

1

Reg. No. 56

Por primera vez cito y emplazo al procesado Luis Velásquez, de calidades desconocidas y del domicilio del pueblo de La Conquista de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Violación y Estupro en la persona de Cirila Anastasia Canales, de catorce años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de La Conquista, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Jinotepe, tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Ignacio López R.—Juez de Distrito de lo Criminal.—M. Muñoz.—Srio.

1

Declaratorias de Herederos

Nº 870—B/U Nº 55862—C\$ 5.16

Roberto Bermúdez Alegría, solicita se le declare heredero de su tío Frutos Alegría Montenegro, unión María Lastenia, Alejandro, Ramiro y Antonio Bermúdez Alegría, sobrinos también, representantes; Antonia Alegría de Bermúdez; Emilio, María Leticia, Isabel, Evangelina, Alfonso, Carlos, Angela, Amelia, Paz, Ana María y Yelba Alegría Tíffer, sobrinos, representación de Félix Alegría; Julio Sergio, Concepción y Amalia Alegría Vega; sobrinos, representantes Félix Horacio Alegría y Gastón Vigil Alegría, José Vigil Alegría y Soledad Vigil Alegría; sobrinos, representación Arcadia Alegría viuda de Vigil. Bienes: rústicas esta jurisdicción, lindante: Oriente, Carlos Alegría; Poniente, Francisco Pérez, bajadero; Norte, La guna de Masaya; Sur, Francisco Pérez, otros camino: urbana situada Cantón Diriaga, esta ciudad, lindante: Oriente, calle, herederos Ernesto Noguera; Poniente, sucesión Pelayo Porta; Norte, Rosa Núñez de Plata y Sur, calle Alonso Coronel; bienes, derechos, acciones.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, Masaya, nueve de Marzo de mil novecientos sesenticinco.—Carlos Martínez L.—Srio.

Nº 858—B/U Nº 65892—C\$ 4.12

Nieves Tinoco viuda de Rugama, domicilio Condega, presentóse este Juzgado, solicitando ser declarada heredera, unión único hijo Leonardo Rugama Tinoco, bienes, derechos, acciones, dejados por muerte su difunto esposo y padre; respectivamente, don Rumualdo Rugama Ruiz: Bienes: Lote número dos, subdivisión lote número diecisiete, sitio Apasopo, lindante: Norte, Eladio Lagos, Leocadio Rugama; Sur, Sebastián Rodríguez; Oriente, Leocadio y Gregorio Rugama; Occidente, Eladio Lagos. Lote número cuatro, subdivisión mismo lote diecisiete, lindante: Norte, Petronilo y Nicolasa Rugama; Sur, Camilo Lagos; Oriente, sucesores Crescencio Gómez, Leocadio Rugama; Occidente, Leocadio Rugama.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinticuatro Febrero mil novecientos sesenticinco.—O. Outiérrez.—Nic. Ramos.—Srio.

Nº 868—B/U Nº 39446—C\$ 3.22

Jacinto Zavala Rostran solicita declaratoria herederos de los bienes que al morir dejó su hermana Anita Zavala Rocha bienes consisten: casa y solar esta ciudad lindante; oriente, Alfonso Rocha; hoy María Cáceres, poniente calle enmedio. Sucesión Blas Cas-

tellón; norte, calle enmedio, Francisco Cáceres; sur, Teresa Rodríguez

Interesados Opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega Marzo cinco mil novecientos sesenticinco.—Concepción González., Sria.

No. 860—B/U 39563—C\$ 3.22

Marta Molina Pérez en unión de su hermano Carlos Molina Pérez, solicita se les declare únicos y universales herederos de los bienes que al morir dejó su hermano Bayardo Ramón Molina, bien consiste: finca rústica once manzanas extensión situada lugar conocido «Kilómetro catorce» jurisdicción El Viejo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega Marzo seis, mil novecientos sesenticinco.—Concepción González, Sria.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes C\$ 5.00 Por Semestre . C\$ 25.00
Por Trimestre. . . 15.00 Por Año..... 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00

Por Año..... 14.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00). Se estima lo que es una página y su valor de pago lo autoriza «La Gaceta».

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Administración de Rentas y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.